



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**La Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de Desobediencia a la
Autoridad al Vulnerarse una Medida de Protección Curahuasi, 2021**

AUTOR:

Quispe Ccori, Emerzon Jhoel (orcid.org/0000-0001-6033-5265)

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Para mi querida hija Alba Lucía, mi amada esposa Rocio, mis padres Elías y Nancy, mis hermanos Diana y Harold, quienes siempre estuvieron presentes en esta hermosa travesía de obtener tan importante grado académico.

Agradecimientos

A Dios por su inspiración.

A la Universidad Cesar Vallejo, por darme la oportunidad de crecer profesionalmente.

A mi asesor Manuel Benigno Villanueva De La Cruz, por ser mi guía en la presente investigación.

Todos ellos personas muy importantes en el logro de este objetivo.

Índice

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías y Sub Categorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
CONCLUSIONES	36
RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tablas:

<i>Tabla 1:</i> Categorías y sub categorías y matriz de categorización	15
<i>Tabla 2:</i> Participantes en la investigación	16

índice de figuras

Figuras:

<i>Figura: 01</i> Nube palabras más utilizadas por los entrevistados durante el llenado del instrumento	19
<i>Figura: 02</i> Acuerdo reparatorio	20
<i>Figura: 03</i> Acuerdo reparatorio sus dimensiones y enraizamiento	21
<i>Figura: 04</i> Desobediencia a la autoridad	23
<i>Figura: 05</i> Desobediencia a la autoridad sus dimensiones y enraizamiento	25
<i>Figura: 06</i> Medidas de Protección	27
<i>Figura: 07</i> Medidas de protección y sus dimensiones y enraizamiento	28

RESUMEN

La presente tesis dispuso por objetivo, identificar como se debe regular la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección Curahuasi, 2021. El método utilizado es de tipo básica, con un enfoque cualitativo, nivel básico y diseño de teoría fundamentada. La muestra estuvo conformada por expertos en la materia. La técnica de colecta de información fue la entrevista y su instrumento una guía de entrevista, lo que permitió obtener resultados que dan cuenta que la regulación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección es la mejor opción en este tipo de casos, en vista a que no se afectado gravemente el bien jurídico protegido. La trascendencia de aplicar esta medida, radica en el beneficio integral que genera en todas las instancias en las que se desarrollan este tipo de delitos, como la descongestión la carga procesal, la participación activa del procesado, la imposición de una sanción más benigna. La naturaleza y el fin del delito en mención, tras la vulneración de una medida de protección, es la de garantizar el acatamiento de la resolución emitida por el magistrado competente (bien jurídico tutelado), y la correcta sistematización del sistema de justicia, ya que estas medidas buscan asegurar los derechos de la parte afectada. La principal implicancia al incumplir una medida de protección, es la comisión del delito y con ello la trasgresión del bien jurídico protegido, pero de manera leve.

Palabras clave: Acuerdo reparatorio, delito, desobediencia a la autoridad, medidas de protección.

ABSTRACT

The objective of this thesis was to identify how the application of the reparation agreement should be regulated in the crime of disobedience to authority when a protection measure was violated Curahuasi, 2021. The method used is basic, with a qualitative approach, basic level and grounded theory design. The sample was made up of experts in the field. The information collection technique was the interview and its instrument an interview guide, which allowed obtaining results that show that the regulation of the reparation agreement in the crime of disobedience to authority when a protection measure is violated is the best option in this type of case, in view of the fact that the protected legal interest is not seriously affected. The importance of applying this measure lies in the comprehensive benefit it generates in all the instances in which this type of crime takes place, such as the decongestion of the procedural burden, the active participation of the accused, the imposition of a more benign sanction. The nature and purpose of the crime in question, after the violation of a protection measure, is to guarantee compliance with the resolution issued by the competent magistrate (protected legal right), and the correct systematization of the justice system, since These measures seek to ensure the rights of the affected party. The main implication when failing to comply with a protection measure is the commission of the crime and with it the transgression of the protected legal right, but in a slight way.

Keywords: Reparation agreement, Crime, Disobedience to authority, Protection measures.

I. INTRODUCCIÓN

A más de 6 años de la publicación de la Ley N.º 30364 y su regulación a través del Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, se ha tratado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el país; en líneas generales esta ley ha traído buenos resultados y en otros ciertas dudas e incluso vacíos legales que no se han podido superar hasta el momento, como es el caso de los investigados a través del incumplimiento de un mandato o decisión de una medida preventiva emitida por el sistema judicial, conforme se tiene regulado en nuestro código sustantivo Penal vigente de 1991.

A nivel internacional, la legislación Argentina (Argentina, 1922), ha referido una descripción parecida a la nuestra (artículo 239º del Código Penal Nacional Argentino), ello en relación al delito de incumplimiento de una orden judicial, empero distinta en la sanción punitiva que tiene una sanción de 15 días a un año de cárcel, por otro lado en la legislación española (Gobierno de España - Ministerio de la Presidencia, 1995), regula el mismo delito en su artículo 550º el mismo que es más detallado y tiene una sanción punitiva de 1 a 6 años, observando que en ambos casos tiene una sanción en el extremo mínimo, por debajo la de la regulada en nuestro país.

A nivel nacional, se debe tener en cuenta, que la conducta criminal a castigar es el haber desobedecido una resolución judicial (auto de medidas de protección) emitida por el juez competente; conducta sancionada según lo previsto en el artículo 368º del Código Penal con una pena de cárcel que oscila entre cinco a ocho años. A ello se suma un problema trascendental, configurado cuando en el primer y segundo hecho de agresión en el vínculo familiar, -el fiscal- en la investigación determina que este configura faltas en contra de las personas y no delito. Ello tal cual lo describe el artículo 122-B de nuestro código sustantivo, este configuraría la comisión del delito de incumplimiento de una orden (desobediencia a la autoridad), al vulnerarse una medida preventiva emitida por el sistema judicial.

Es así que, a opinión del investigador, no habría mayor problema que se inicie un

proceso por el delito de incumplimiento de una decisión judicial, al vulnerarse una medida preventiva emitida por el sistema judicial, siempre que los hechos que le dieron origen hayan sido resueltos como delito, entendiendo a la desobediencia a la autoridad en como el delito en el que siempre ha de existir un “mandato” (Prado, 2021), el cual debe ser expreso y estrechamente dirigido al procesado, pero que la desobediencia originada debe estar recubierta por gravedad en el hecho, caso contrario este solo sería reprochable a nivel de la tranquilidad pública, pues debe existir dolo en su comisión.

En tal sentido, si el primer y segundo hecho fuesen resueltas como faltas contra la persona, se encontraría dentro del tipo penal de maltrato de obra, descrito en el artículo 442° del código sustantivo peruano, lo que significaría que los hechos de violencia familiar pudieron haberse dado en un contexto de cualquier discusión circunstancial, que no ameritarían incluso la formulación de una denuncia, empero, si en este caso se formularía la denuncia por el delito de incumplimiento de una decisión judicial, este sería desproporcional, pues no es lo mismo castigar un delito que una falta, más cuando la sanción punitiva es gravosa (de 5 a 8 años de cárcel).

Al respecto se debe tomar en cuenta, la proporcionalidad, materializada en principio, que permite al operador de justicia imponer una pena o sanción equivalente al hecho denunciado. Según Mir citado por Pérez (2021) refiere que, la pena debe estar relacionado a la gravedad del hecho denunciado o vinculado a la peligrosidad del sujeto, ello debido a que no resulta ser legal o amparable castigar con un apena desproporcional de privación de libertad un hurto insignificante, o que el agente haya realizado un hecho que no importe trascendencia penal.

Por lo que, ante la realidad problemática narrada, consideramos que debe aplicar soluciones alternativas como es: a) Se modifique el artículo 368° del Código Sustantivo y se reduzca la pena prudencialmente, esto es una pena no menor de dos años; b) En los casos que las medidas de protección del primer y segundo hechos sean falta, deba aplicarse la figura del acuerdo reparatorio e incluirlo dentro del artículo 2° del Código Adjetivo. Ello en vista a que el bien jurídico tutelado no se ha

afectado gravemente y en aplicación del principio de proporcionalidad debiera ser más benigna.

La situación problemática que viene ocurriendo de manera reiterativa en la jurisdicción del distrito de Curahuasi – Abancay - Apurímac, en vista a que se vienen resolviendo este tipo de casos formulando requerimiento de acusación por el delito en mención, en estricta aplicación del artículo 24° de la Ley N.º 30364, ello a causa que el juez que emite las medidas de protección no prevé los resultados de informe psicológico o los certificados médicos que indiquen la existencia o no de lesiones a nivel corporal o mental, por el cual durante el ciclo de la investigación realizada por el Ministerio Público, los hechos resulten faltas contra la persona y no delito, por el cual, con la formulación de la denuncia se estaría cometiendo el delito de incumplimiento de una orden judicial, afectando el precepto de proporcionalidad de la pena prescrito en el código sustantivo (artículo viii), por el cual es que postulamos la aplicación del acuerdo reparatorio en este tipo de casos, ya que este es una salida más benigna y favorable para el propio Estado.

El problema general propuesto en la presente tesis radica en ¿Cómo se debe regular la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección Curahuasi, 2021? y como problemas específicos: ¿Cuál sería la trascendencia de aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección en caso de faltas?; ¿Cuál es la naturaleza y el fin del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección?; ¿Cuáles son las implicancias de incumplir las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?

La justificación se haya dentro del contexto teórico, donde las categorías de la presente investigación fueron desarboladas a través del empleo de la revisión y el correspondiente análisis de la normativa vinculante al caso, así como el uso de doctrina, ello para poder conceptualizar los diferentes criterios adoptados por el investigador.

Metodológicamente la presente investigación, aborda un enfoque cualitativo, de tipo

básico, con un diseño de teoría fundamentada, el cual se basa en el estudio de las diferentes opiniones de los profesionales y teorías doctrinarias, quienes aplican el derecho dentro de la administración de justicia.

La justificación social, da cuenta de un enfoque objetivo y entendible que permita a la sociedad, sobre todo a los procesados la existencia de una pena no gravosa o una alternativa de solución, que se traducirá en una sanción económica en favor del Estado, ello cuando hablemos de faltas contra las personas en los dos hechos que dan origen al tipo penal de incumplimiento de una orden judicial.

Y la justificación jurídica, se encuentra amparada en lograr que la sanción punitiva en los casos planteados sea reducida o que estos se solucionen de manera alternativa (acuerdo reparatorio), hará que la carga procesal originada en este tipo de casos aliviane la labor de la Administración de Justicia en la jurisdicción de Curahuasi.

El objetivo general del presente trabajo es, identificar cómo se debe regular la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección Curahuasi, 2021; asimismo, como primer objetivo específico se tiene, conocer cuál sería la trascendencia de aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección en caso de faltas; y como segundo objetivo específico identificar la naturaleza y el fin del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección y por ultimo como tercer objetivo, señalar las implicancias de incumplir las medidas de protección en los procesos de violencia familiar

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se aborda los fundamentos teóricos y doctrinales extraídos de la fuente documental y bibliográfica, dando cuenta primigeniamente de los antecedentes y posteriormente los fundamentos teóricos:

Los antecedentes a nivel internacional son:

Cristerna (2019), en su investigación doctoral titulada “La mediación como herramienta auxiliar en el sistema acusatorio en Sinaloa: retos y desafíos”, ha precisado que si bien el acuerdo reparatorio es una tipo de salida alternativa, el cual no significa que se quite la responsabilidad al agente comisor, sino que tiene carácter similar al de una sentencia con el fin de asegurar el resarcimiento a la parte agraviada.

Guevara & Monar (2019), quienes, en razón a la problemática planteada en su investigación de master, indicaron que el resarcimiento de la víctima se produce en razón al hecho consumado (delito), lo cual, para legislación penal en Ecuador, el principio de oportunidad viene a ser la aplicación de esta figura teniendo en cuenta la condición del actor del delito, quedando a facultad del administrador de justicia, incidiendo en el derecho que se estaría afectando a la parte agraviada

Benavides (2017), en su tesis doctoral, precisa la importancia que tiene la institución del principio de oportunidad en Ecuador y que esta debe salvaguardar los derechos de los involucrados y que de esa forma se dé celeridad y descongestione la carga procesal. El principal aporte es la viabilidad de esta figura como mecanismo de solución de conflicto, asegurando las garantías mínimas y establecidas por Ley.

Rodriguez (2017), en su tesis doctoral, precisa que los delitos de desobediencia a la autoridad, por motivos no lesivos, conviene se reduzcan las penas, siendo incluso en la legislación española que a causa de desobedecer un orden impartida por el funcionario público, tiene una pena de tres meses a un año y el pago de una multa, incluso hace mención en este tipo de casos incluso es lesivo para los imputados en

vista a que le generan antecedentes penales.

Como antecedentes a nivel nacional se tiene:

Alipazaga (2021), en su investigación Master, precisa que la negociación en el cual se incluye el principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y otros son medidas alternativas que coadyuvan a reducir etapas, sin embargo esta figura en el derecho penal no esta bien trazada, en vista que la mayoría de operadores de justicia no se encuentran debidamente capacitados para tal fin. Por lo que, el aporte de dicho trabajo, es la de precisar que el acuerdo reparatorio es una medida que ayuda a la descongestión de la carga procesal.

Pumarica (2020), ha desarrollado que, en el marco jurídico nacional peruano, existe dos artículos (tipos penales) que castigan la misma conducta, con penas distintas, una más dañina que la otra, siendo que en la actualidad no existe concordancias entre las decisiones que se toman por parte de la administración de justicia. El aporte de la investigación citada, está enfocada si existe o no una adecuada regulación del delito precisado o existe conflicto de normas.

Diaz y Correa (2019), en el trabajo de investigación elaborado han desarrollado que tan eficaces son las medidas de aseguramiento en casos de agresión de género. El aporte dado en esta investigación es la observar normativamente que tanto se protege a las víctimas de agresión de género las mismas que se encuentran vinculadas a varios delitos como es la violencia familiar y su reiterancia por los imputados, la misma que se refleja si estas medidas son o no eficaces.

Puican (2020), la tesis elaborada ha desarrollado el conflicto aparente entre el artículo 122-B y 368° del Código Sustantivo. El aporte de este trabajo radica en establecer la proporcionalidad de las penas citadas en los artículos vinculados al delito de desobediencia a la autoridad en la vulneración de una medida protección.

Ramos (2019), en su trabajo de investigación ha precisado que las medidas de aseguramiento en casos de agresión familiar se emiten sin siquiera establecer la

realidad o contexto en el que se dieron los hechos. El aporte de esta investigación radica en establecer si las medidas de protección se dan o no teniendo en cuenta la realidad del caso.

Delgado y Carnevali (2020), quienes en el artículo científico desarrollado que el acuerdo reparatorio busca una actividad mas activa del agraviado e investigado, el cual hace realidad la intervención mínima del derecho penal, por el acorta el proceso ordinario, sin que ello involucre la parcialización de los administradores de justicia.

Dentro del desarrollo del marco teórico se da cuenta de los fundamentos teóricos:

Acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio, es aquella figura que funciona como alternativa de solución de conflicto o mecanismo alterno al proceso penal vigente, el mismo que permite resarcir el daño causado evitando de esa manera la congestión procesal de un proceso penal ordinario y promueve la celeridad procesal y el principio de economía procesal, la misma que conforme se tiene el artículo 2°, numeral 6 del Código Adjetivo, le corresponde al representante del Ministerio Público. Asimismo, según lo refiere el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014), también es concebido como aquel instrumento de negociación y resolución del conflicto penal.

Si bien, para su aplicación se requiere la existencia de ciertos requisitos, como es que no exista varias víctimas, concurso con otro ilícito o que este afecte bienes jurídicos de disposición, conforme a la problemática planteada, se habla de la existencia de dos hechos, empero, no serán considerados como la razón a no permitir la aplicación del acuerdo reparatorio en vista a que los hechos que le dieron origen fueron resueltos como faltas y no como delito, del cual a simple entendimiento no afecta el derecho protegido en el delito de desobediencia a la autoridad.

La finalidad del acuerdo reparatorio, es la simplificación del proceso ordinario, por el cual, el procesado tendrá un beneficio de no obtener antecedentes penales, así también el beneficio que tendrá la parte agraviada (Viza, 2017). Por otro lado, se

debe entender que el hecho o la magnitud del daño causado no haya afectado gravemente el bien jurídico protegido, en este caso en el delito de desobediencia a la autoridad, pues como hemos propuestos no es lo mismo la sanción de un delito que el de una falta contra la persona.

Los alcances del acuerdo reparatorio, conforme lo desarrollado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) son: permitir la extinción del proceso penal, previo acuerdo entre los sujetos principales de una investigación, en el cual se deberá privilegiar el principio de consenso o libre manifestación de la voluntad, por el cual ambos sujetos generarán beneficios desde la posición en la que se encuentre, restricciones que se detallan en el artículo 2° del nuestro código adjetivo vigente.

El delito de desobediencia a la autoridad

La desobediencia a la autoridad, es un delito originado por la vulneración de medidas de protección por hechos de violencia familiar, este tipo penal se encuentra establecido en el artículo 368° del código sustantivo vigente, el cual castiga la conducta de desobedecer o resistir una medida aseguradora de derechos, en casos de agresiones en el grupo familiar, tendrá una pena privativa del derecho de libertad de 5 a 8 años de cárcel:

Para Juárez (2017) la desobediencia a la autoridad es aquella que contiene la omisión o rehusamiento vinculado a la orden legítimamente emitida por la autoridad competente al caso, que generalmente es el juez de paz letrado o un juez de familia, más cuando la resistencia implicaría un actuar activo encaminado a impedir la ejecución de un mandato legalmente impartido. En tanto la desobediencia como tal, es la de hacer algo o no hacer algo, ya que es una situación de hechos cuya ejecución solo la debe concretizar el sujeto al cual va dirigida la orden impuesta.

Según Rojas (2007), el delito de desobediencia a la autoridad viene a ser la agresión a una decisión emitida por el órgano jurisdiccional, y esta debe ser comprendida como aquel poder irresistible frente a la posición de un funcionario, para que este se detenga a proseguir con sus funciones.

En torno a la previsión normativa, La Corte Suprema de Justicia mediante ejecutoria Recurso de Nulidad N.º 1337-2013, de fecha 20 de enero de 2015, en su fundamento quinto señaló que lo dispuesto por el artículo 368º persigue al que: “desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones”, del cual se clasifican en dos modalidades típicas que se regulan en el tipo penal, la primera describe el desacato del administrado de la orden dictada, es decir, la negativa a obedecer; en ese sentido respecto a la segunda modalidad se produce a través de una conducta de obstrucción por parte del sujeto activo, en cuanto a la realización de actos que traban la actuación funcionaria de los jueces”.

Por otro lado, Peña (2019) refiere que el bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a la autoridad, es el principio de “autoridad”, ello en razón a que ciertos funcionarios públicos tienen potestad decisoria, que en el día a día inciden en ciertas situaciones jurídicas – administrativas. Es por ello que la referencia de bien jurídico protegido autoridad, infiere ineludiblemente a la potestad de poder sancionar o emitir decisiones en mérito al *ius puniendi* emanada del estado al administrador de justicia. Ese poder se desarrolla a su vez en la potestad pública direccionado a los entes administrativos de justicia.

En palabras de Ossa (2009), la facultad pública resulta natural a la administración pública, pues no es pensable que está cumpla su función en bien de la sociedad si le hace falta un poder represor que haga viable el ejercicio lógico de la función pública. Extrayéndose así que el fin es, proteger el cumplimiento de las decisiones emitidas por el órgano jurisdiccional, siempre que estas se encuentren debidamente emplazadas y con el apercibimiento correspondiente, frente a una conducta contraria a derecho.

La conducta sancionada, conforme los verbos rectores en este delito, que es, resistir y desobedecer, en razón al verbo resistir, Peña (2020) establece que según el imperio de la Ley en nuestro país, esta conducta esta relacionada con una orden legalmente impartida por un funcionario en en ejercicio legal de sus funciones, por otro lado en razón al verbo desobedecer, este se encuentra ligado a la acción del particular sobre

el cual recae la orden impartida, esto es, se niegue o simplemente no cumple los extremos de una determinada resolución, en el caso de la presente investigación es, desobedecer la medida de protección emitida por el juez del juzgado de paz.

Aunado a ello, Soler (1973), refiere que la desobediencia surge cuando existe un destinatario y este no obedece.

Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar

Violencia familiar

Según la OPS-OMS (2016), la violencia familiar, es toda aquella lesión física, psicológica o sexual, realizada por familiares, sin distinción de edad raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas. Lo que quiere decir es, que no importa la clase social a la que uno pueda pertenecer, de igual forma puede ejecutarse actos de violencia familiar a través de agresiones.

Por su parte la PROMUDEH (2021), indica que para la existencia de la agresión familiar tiene que darse con ciertos factores o requisitos, entre ellos la concurrencia de una desigualdad de poder. Por una parte, la presencia de un poder de dominio patriarcal y, por otro, la inexistencia de un poder de confirmación respecto al género. En ese sentido lo precisado se encuentra relacionada a los contextos de poder que regula la Ley N.º 30364, esto quiere decir cuando se desarrolle un hecho de violencia familiar esta debe encontrarse dentro de los parámetros de un contexto de poder, confianza o responsabilidad para que se configure como tal.

Aunado a ello, el CNDH-MÉXICO (2021), precisa que la agresión familiar viene a ser una situación de “fuerza”, que se encuentra asociado a la intención de sometimiento, a nivel físico, emocional o sexual a cualquiera de los integrantes de una unidad familiar, el cual tiene como efecto inmediato realizar un daño a estos. Todos estos conceptos, se encuentran relacionados al bien jurídico protegido por la Ley “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, precisamente la definición otorgada en su artículo 6º, conducta que

se encuentra regulada por el Código Sustantivo en su artículo 122°-B, el describe la conducta castigada por la normativa penal en caso se afecte el bien jurídico protegido que en este caso es pluriofensivo.

Según Plácido (2020), la violencia domestica contra los integrantes del grupo familiar, viene a ser la consecuencia de actos de agresión previos y que la investigación es la única forma por la cual se evidenciará el contexto en el que se ha realizado.

Las causas de la violencia familiar, según Copello (2005) se encuentran vinculadas a la propia naturaleza de las interrelaciones de las integrantes del seno familiar, la cual se traduce en la subordinación y dependencia, del cual el agente busca una posición de dominio sobre el resto de integrantes, por ello es que se hace común el empleo del término “violencia doméstica”. Conforme ya se ha precisado líneas arriba, se tiene que la violencia familiar o domestica como lo define Copello, siempre se encuentra relacionada a un poder o dominio respecto de la persona más fuerte en relación a los integrantes de su familia.

Ahora bien, los enfoques de violencia domestica prevista en nuestro país “son modelos de intervención que garantizan la prevención, investigación, sanción y reparación los cuales son conducidos en debida diligencia” (Plácido, 2020, p. 377), Enfoques que para el mismo autor, se divide en: el enfoque de derechos humanos, entendida como al desarrollada por la Ley N.º 30364, el cual brinda al operador precisar los alcances y límites en su función, así como identificar las características de los agresores y víctimas, en otras palabras ser una directriz en el actuar del Estado, el mismo que se entiende como el actuar conforme a las normas prescritas para el caso.

Ahora en relación al enfoque de género, esta se ve orientada a la observación de variables, las mismas que se encuentran definidas en dos variables “sexo y género”, enfoque existente a partir de las constantes luchas por parte del feminismo a razón de la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres; ahora el enfoque generacional, se entiende como aquél que mide la edad de los sujetos involucrados, los cuales se encuentra relacionados a la psicología, esto quiere decir, que ciertos

comportamientos se evidencian en edades promedio, el cual funciona como indicador; el enfoque de interculturalidad, busca la integración o inclusión con el fin de evitar la discriminación; el enfoque de interseccionalidad, se encuentra relacionada al tipo de víctima en los delitos de violencia familiar, la cual está estrechamente vinculada a aspectos de discriminación como es lo racial, género, sexual o hasta incluso cultural (Plácido, 2020).

Los tipos de violencia familiar, según lo previsto por el artículo 8° de la Ley N.º 30364 son: agresión física, agresión psicológica, agresión sexual, agresión económico – patrimonial. Según la realidad problemática descrita, la agresión psicológica como principal factor para establecer si existe o no afectación psicológica y naturalmente saber si dicho acto fue considerado falta contra la persona o delito, por el cual este tipo de agresión viene a ser cualquier acto o suceso que involucre un cierto grado de daño emocional -psicológico-, el cual se encuentra compuesto por insultos, sumisión, humillaciones y otros.

Conforme a esta definición, Ramos (2014) señala que la violencia psicológica es un modo de reacción en una pugna de intereses, en el cual uno de los sujetos intenta desacreditar al otro, con la única finalidad de buscar un comportamiento que le convenga.

Medidas de protección

En palabras de Sillio (2020), las medidas de protección son aquellas directrices que asume el Estado, quien reviste dicho poder a través de un juez (juez de juzgado de paz, juez de familia), con la una finalidad de producir certeza en el cuidado y debida protección a la integridad de toda mujer, varón, niña, niño o adolescente, cuando estos son victimados por casos de agresiones familiares, con el cual se evita las trasgresiones a sus intereses y riesgos no necesarios frente a su salud física o psicológica. La emisión de las medidas de protección en casos de violencia familiar, propiamente en casos contra los y las integrantes del grupo familiar, son emitidos conforme lo establece la Ley N.º 30364 y su reglamento otorgado por el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP

Según la misma Ley N.º 30364, en su artículo 22º, modificado por el artículo 2º del D. Leg. N.º 1386, en setiembre de 2018, el objeto de las medidas de protección es, disminuir las consecuencias que produce los actos de agresión doméstica y sus integrantes, ello con la finalidad salvaguardar la integridad físico mental de los agraviados por este delito; esto es, que el Estado procura in Maxime, se sigan realizando por parte del o los agresores actos que atentan los bienes jurídicos protegidos en casos de violencia familiar en contra de los integrantes del grupo familiar, logrando neutralizar actos criminosos futuros.

Para Placido (2020) a través de las medidas de protección se va a conferir el dominio de decidir de forma pronta, casi siempre *in limine*, sobre el fondo mismo del hecho denunciado, cuando por la peculiaridad del objeto litigioso se impone un pronunciamiento inmediato, para evitar la frustración del derecho que sucumbirá si no se concede ya la tutela. En tal sentido, se prevé claramente, que la medida de protección, siempre o casi siempre se emite adelantando juicio a fin de evitar se siga afectando el bien jurídico protegido en el delito de violencia familiar, el cual nos lleva a precisar que, no siempre los hechos denunciados terminan siendo delito.

Los criterios para la otorgación de las medidas de protección, conforme lo señala el artículo 22º de la Ley N.º 30364, modificado por el artículo 2º del D. L. N.º 1386, son: determinar el riesgo de la víctima, la urgencia y la necesidad de la protección y el peligro en la demora, esto determinar la existencia o no de vulnerabilidad de la víctima o el peligro significativo del agresor, la cual se mide con el instrumento de la ficha de valoración de riesgo, entre otros.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En esta investigación se utilizó el tipo de investigación básica, conocido también como investigación pura, teórica o dogmática, cuya característica es la asentarse en el marco teórico y permanecer en él, y donde el objetivo es el incremento del conocimiento científico sin contraste (Muntané (2010), permitiendo dar a conocer nuevos datos (Ñaupás, 2014), a través de teorías e información de los participantes, para así analizar el problema propuesto mediante al concepción de expertos en la materia.

Asimismo, el diseño de investigación utilizado es la teoría fundamentada, que permitió buscar más allá de cualquier estudio previo realizado, con la finalidad de hallar nuevas formas de entender los eventos sociales actuales (Salvado, 2007) y desarrollar teoría en base a datos empíricos (Hernandez & Otros, 2014) obtenidos de la información de los entrevistados.

Se desarrolló bajo los alcances del enfoque cualitativo, que permitió al investigador la recolección de información sin que en ella intervenga una medición numérica (Soto, 2016) así como la flexibilidad para el uso de todas las técnicas para recopilar, describir, analizar crítica y sistemáticamente la información (Lawless citado por Fernández, 2015) permitiendo analizar el problema de investigación a través de la información obtenida de los expertos en la materia por medio de la entrevista.

Por último, esta investigación es propositiva, ya que según el problema verificado y toda la información recabada, se realizará la propuesta de la modificación del artículo del Código Penal y del Código Procesal Penal referente a la incorporación del acuerdo reparatorio como mecanismo alternativo de solución temprana, cuando la vulneración de la medida de protección constituya falta en los procesos de violencia familiar.

3.2. Categorías y Sub Categorías y matriz de categorización

Tabla 1

Categorías y Sub Categorías y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
Categoría 1	- Aplicación
El acuerdo reparatorio	- Finalidad
	- Alcances
Categoría 2	- Contenido
El delito de desobediencia a la autoridad	- Previsión normativa
	- Bien jurídico protegido
Categoría 3	- Objeto
Las medidas de protección en el proceso de violencia familiar	- Finalidad
	- Criterios

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se encuentra dentro de la jurisdicción fiscal de Curahuasi, la cual se ubica en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac; en la cual existe la Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi, el Juzgado de Paz Letrado de Curahuasi, la oficina del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual permitió analizar la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección.

3.4. Participantes

Para el desarrollo de la presente investigación se contó con los siguientes participantes:

Tabla 2:

Participantes en la investigación

Sujetos	Grado académico	Cargo	Experiencia
1	Abogado	Especialista judicial del poder judicial	6 años
2	Abogado	Fiscal	8 a 10 años
7	Abogado	Defensa pública y privada	6 a 8 años

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Técnicas

En esta investigación se utilizó la entrevista, como técnica de recolección de información, debido a que es una técnica de gran utilidad en investigaciones como la cualitativa, lo que permitió recaudar datos de forma más precisa (Díaz, 2013), es más, entorno a su planificación y su objeto determinado permitió obtener información importante a través de la comunicación entre las partes (entrevistador y el entrevistado) (Grados y Sánchez, 1997).

- Instrumentos

En relación al instrumento empleado, en la presente investigación, se utilizó una guía de entrevista y el de entrevistas semiestructuradas, la misma que conforme han precisado Diaz et al. (2013), son aquellos que presentan algún grado de flexibilidad, pues estas nacen a partir de preguntas ya establecidas por el entrevistador y que esta permite la opción de adaptarse a distintos aspectos durante el desarrollo.

3.6. Procedimiento

El procedimiento abordado en la presente tesis conforme al enfoque metodológico se inició con la formulación del tema y el diseño del título, posterior a ello, se llevó a cabo la formulación de problemas y objetivos; luego se desarrolló el marco teórico conforme las categorías de estudio.

Más adelante, se validó el instrumento de colecta de información como es la entrevista, para luego ser aplicada. Después de ello, se procesó la información, se vertió los resultados y entorno a dicha actividad, finalmente se extrajo las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

La presente tesis cuenta con el rigor científico, en vista a que se ha empleado técnicas de investigación, como es el empleo del instrumento conocido como entrevista, la cual fue validada por los expertos de la materia, asimismo se ha empleado artículos científicos, así como libros, y trabajos previos los cuales denotan una debida correlación en todo el trabajo de investigación.

3.8. Método de análisis de datos

El presente trabajo de investigación, tuvo como método de análisis, el método analítico – descriptivo, así como la guía de entrevista, lo cual permitió describir la información obtenida de las entrevistas a través de la descomposición del todo en

partes y de esta manera dicha información fue analizada de manera constante permitiendo así obtener los resultados.

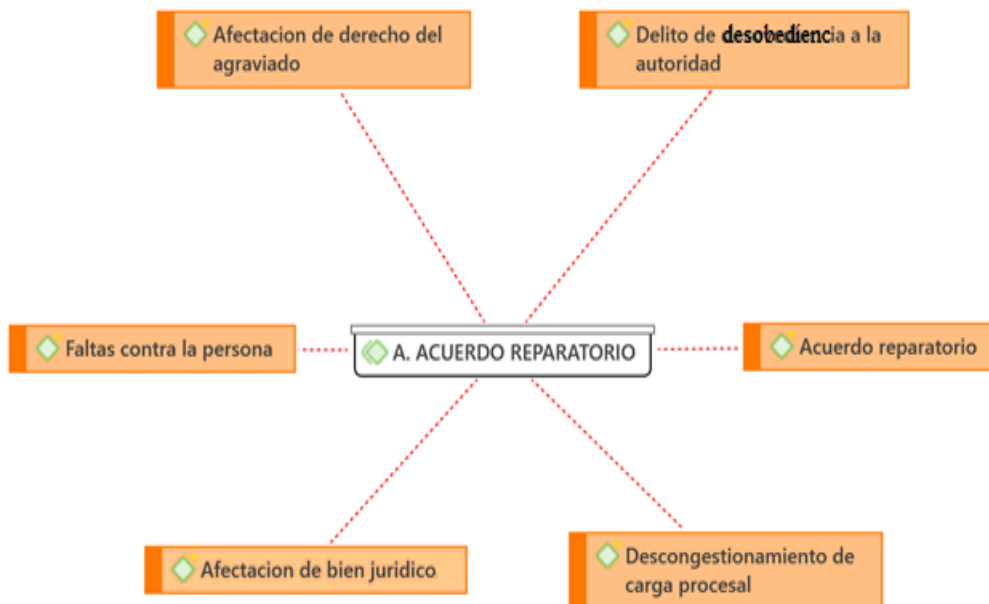
3.9. Aspectos éticos

Esta investigación se llevó a cabo con el estricto cumplimiento de los estándares y lineamientos normativos de escuela de Post Grado de la Universidad Cesar Vallejo, así como el respeto por la propiedad intelectual, para ello se llevó un adecuado empleo del referenciado y citado conforme se precisa en el manual del APA séptima edición y el control que otorga el software Turnitin, el cual denota que el porcentaje de similitud no sobrepase del 25%. Es más, la información vertida fue extraída de los instrumentos debidamente validados por los expertos en la materia.

4.1.1. Análisis de categoría: ACUERDO REPARATORIO.

Figura: 02

Acuerdo reparatorio



Nota: Esta figura procesada a través de Atlas ti versión 22, muestras las dimensiones de la categoría de Acuerdo reparatorio constituida de los resultados de la entrevista. Fuente: elaboración propia (2022).

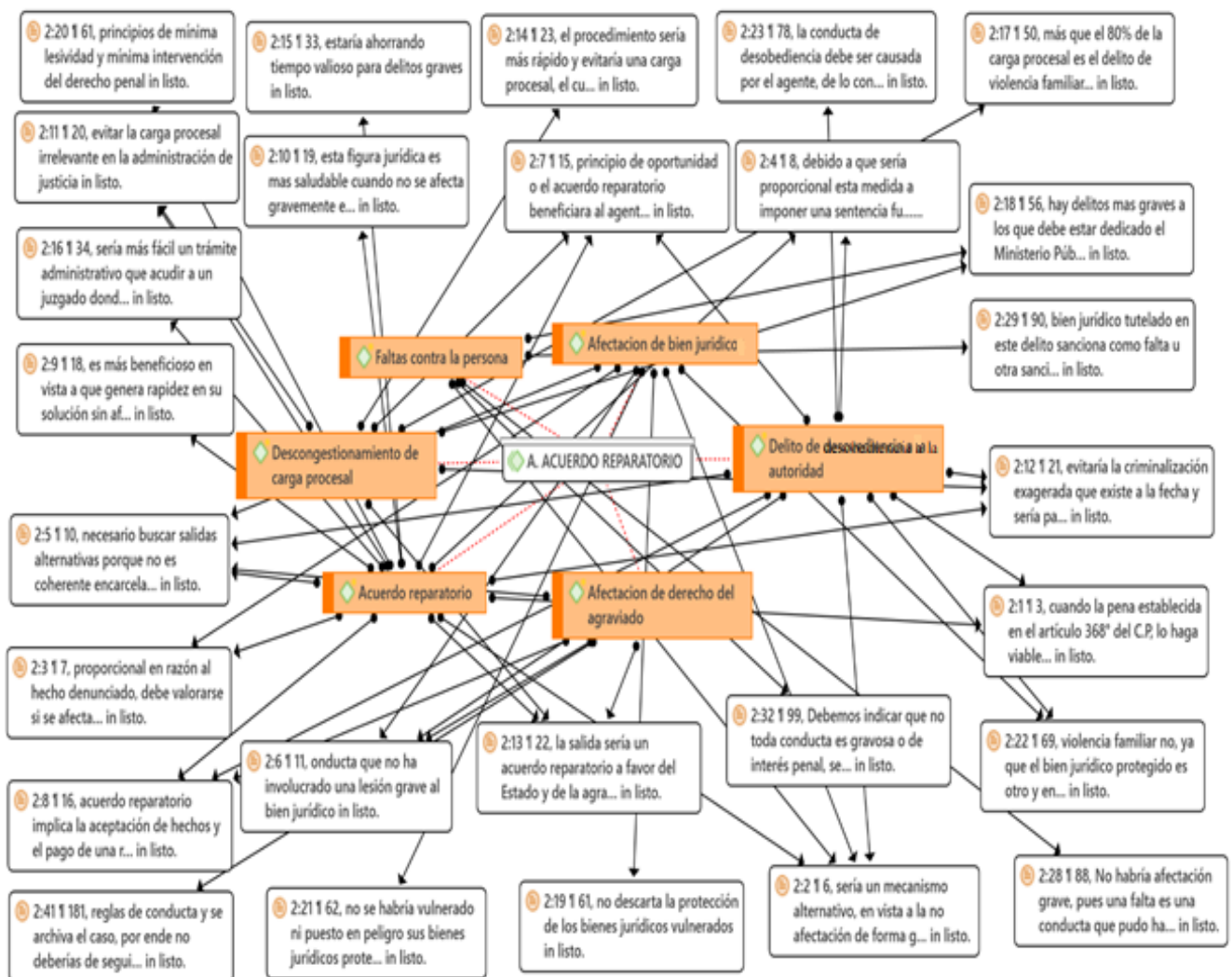
En la figura número 02 se puede observar la categoría acuerdo reparatorio y sus respectivas sub categorías, las cuales se ha podido encontrar durante el desarrollo y análisis de los resultados de la encuesta, en ese sentido el acuerdo reparatorio es aquella figura que funciona como alternativa de solución de conflicto o mecanismo alterno al proceso penal vigente, el mismo que permite resarcir el daño causado evitando de esa manera la congestión procesal de un proceso penal ordinario y promueve la Celeridad Procesal y el principio de economía procesal, la misma que conforme se tiene el artículo 2º, numeral 6 del Código Adjetivo, le corresponde al representante del Ministerio Público. Asimismo, según lo refiere el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014).

También es concebido como aquel instrumento de negociación y resolución del conflicto penal, anudado a ello se tiene que “La finalidad del acuerdo reparatorio, es la

simplificación del proceso ordinario, por el cual, el procesado tendrá un beneficio de no obtener antecedentes penales, así también el beneficio que tendrá la parte agraviada” (Viza, 2017). En ese sentido es favorable su aplicación en aquellos delitos en donde el bien jurídico protegido no se ve afectado en gran medida lo cual es positivo para la víctima y para el estado porque no se generaría un proceso tedioso cuando pueden aplicarse otras salidas más rápidas y eficaces.

Figura: 03

Acuerdo reparatorio sus dimensiones y enraizamiento.



Nota: Esta figura procesada a través de Atlas ti versión 22, muestran el enraizamiento obtenido categoría de Acuerdo reparatorio sus categorías y enraizamiento con respecto a las citas del instrumento de la encuesta. Fuente: elaboración propia (2022).

Siguiendo con el análisis, se puede observar en la figura 03, en donde se muestra el enraizamiento de los códigos en aplicación de software sobre las entrevistas en donde se ha encontrado que, la gran mayoría de los especialistas opina en favor incluirse la figura del acuerdo reparatorio dentro de lo regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal, más específicamente se incorpore dentro del numeral sexto, sin embargo, también mencionan que previamente debe modificarse e incorporar legislativamente la conducta que se va a enmarcar, esto es, describirlo dentro del artículo 368° del Código Penal.

Siendo que, el acuerdo reparatorio beneficiara al agente por la escasa lesividad y también a la administración de justicia, porque mediante esta figura el imputado acepta lo hechos y el pago de una reparación civil, tal situación no va a generar impunidad, lo cual resulta ser más beneficioso en vista a que genera rapidez en su solución sin afectar a los sujetos involucrados, ello en vista a que no se ha vulnerado el bien protegido de forma grave.

Ahora bien, si se debe incorporar la figura del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección, siempre y cuando el primer y segundo hecho que le dieron origen hayan sido considerados faltas, si bien es cierto en relación a los delitos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, han de archivarse por este motivo, empero en relación a la desobediencia debiera al final existir una sentencia, empero con la aplicación de esta figura y la reducción de la pena para tal conducta, es así que este beneficiaria a la parte agraviada (Poder Judicial), en tal sentido se encontraría justificado razonablemente, ya que ayudaría a culminar de forma más rápida los procesos penales por este delito, es así que de esta manera permitiría ahorrar tiempo valioso para aquellos delitos que ameritan la disposición de más tiempo y recursos.

Sobre si afectaría el derecho de aparte agraviada se ha encontrado que, en etapa de investigación formal, el imputado al someterse al acuerdo reparatorio está sujeto al pago de la reparación civil y ante su negativa o falta de pago se promueve la acción penal, ya

que lo que se busca es el reconocimiento de los cargos imputados y el resarcimiento del daño causado.

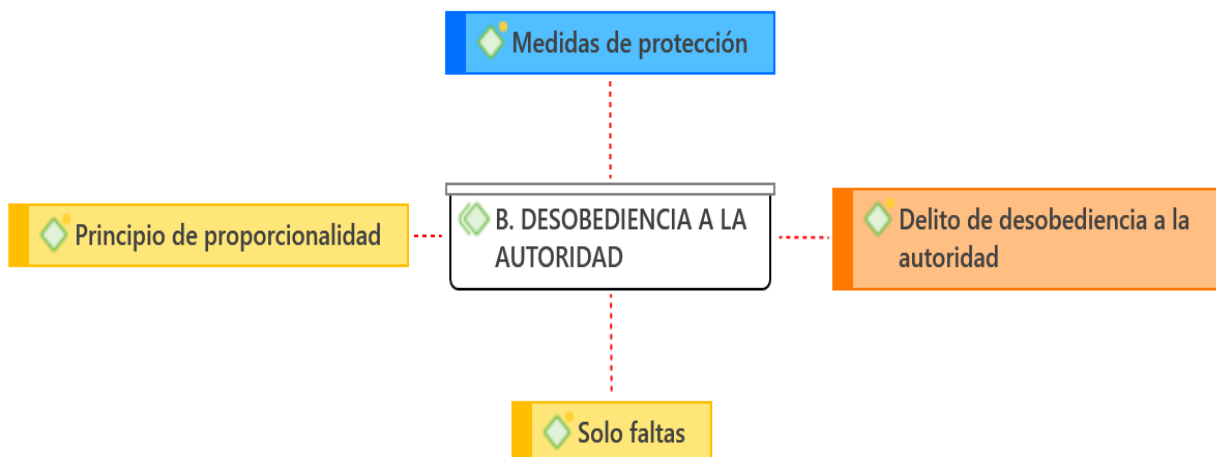
Si la aplicación de acuerdo reparatorio en el delito en cuestión descongestionamiento de la carga procesal se encontró que efectivamente, de aprobarse la aplicación del acuerdo reparatorio va a generar que este tipo de casos sean más céleres, sería un gran logro o avance teniendo en cuenta que el test de proporcionalidad constituye hoy por hoy una valiosa herramienta jurídica para examinar y evaluar las medidas de penas.

Así también se tiene que, si fomentar legislativamente el acuerdo reparatorio en el delito en cuestión afecta los bienes jurídicos protegidos de violencia familiar y la de desobediencia a la autoridad, se han encontrado que la gran mayoría de los expertos entrevistados han dicho no, ya que el acuerdo reparatorio como tal, no descarta la protección de los bienes jurídicos vulnerados, al contrario los reconoce al ser el acuerdo reparatorio una figura de aceptación de responsabilidad y la existencia de un resarcimiento pecuniario, bajo los principios de mínima lesividad y mínima intervención del derecho penal.

4.2.2. Análisis de categoría: DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.

Figura: 04

Desobediencia a la autoridad



Nota: Esta figura procesada a través de Atlas ti versión 22, muestras las dimensiones de la categoría del delito a la desobediencia a la autoridad realizada a través de la aplicación de la entrevista. Fuente: elaboración propia (2022).

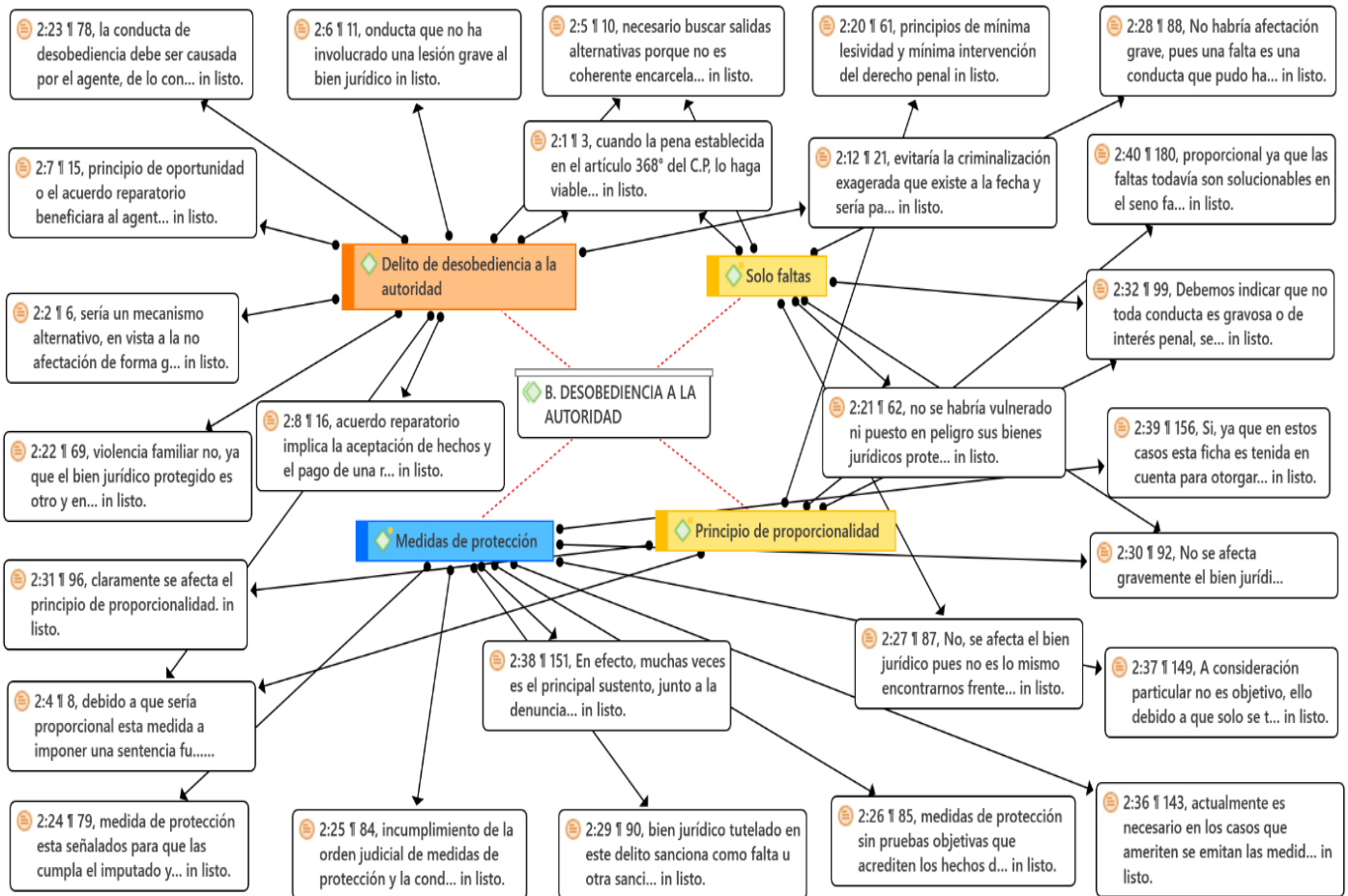
En la figura número 04, se puede observar que en la categoría violencia familiar y sus sub categorías, las cuales se ha podido encontrar durante el desarrollo y análisis de los resultados de la entrevista, sobre esta categoría, Juárez (2017) ha precisado que la desobediencia a la autoridad es aquella que contiene la omisión o rehusamiento vinculado al mandato legítimamente emitido por la autoridad pertinente que usualmente es el juez de paz letrado o un juez de familia, en tanto que la resistencia implicaría una conducta activa encaminada a impedir la ejecución de un mandato legalmente establecido. Es así que la desobediencia como tal, es la de hacer algo o no hacer algo, ya que es una situación de hechos cuya ejecución solo la debe concretizar el sujeto al cual va dirigida la orden impuesta.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia mediante Ejecutoria Recurso de Nulidad N.º 1337-2013, de fecha 20 de enero de 2015, en su fundamento quinto señaló que lo dispuesto por el artículo 368º persigue al que: “desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones”, del cual se dividen en dos modalidades típicas que se regulan en el tipo penal, la primera está encaminada a describir el desacato del administrado de la orden dictada, es decir, la negativa a obedecer; en ese sentido respecto a la segunda modalidad se produce a través de una conducta de obstrucción por parte del sujeto activo, en cuanto a la realización de actos que traban la actuación funcionaria de los jueces.

En ese sentido, podemos observar que el delito de desobediencia a la autoridad, está encaminada a la protección de las decisiones emanadas por el juez decisor que compete al caso, en el caso materia de investigación el juez del juzgado de paz letrado, empero se debe tener en cuenta que esta conducta debe estar revestida de gravedad para su comisión o dolo en el mismo.

Figura: 05

Desobediencia a la autoridad sus dimensiones y enraizamiento.



Siguiendo con el análisis, se puede observar en la figura 05, en donde se muestra el enraizamiento de los códigos, en aplicación de software sobre la encuesta sobre si el delito de desobediencia a la autoridad no se configura cuando es la propia víctima quien incumple las medidas de protección o esta permite que el supuesto agresor vuelva al domicilio, en el sentido de que apercibimiento va directamente hacia el agresor, debido a que la conducta de desobediencia debe ser causada por el agente, de lo contrario el actuar de la agraviada no haría que se configure el tipo penal.

Sobre si se afecta gravemente el bien jurídicamente protegido en el delito de desobediencia a la autoridad, se ha encontrado que no se afecta gravemente, si bien la

gravedad está dada por el incumplimiento de la orden judicial de medidas de protección y la conducta de desobediencia, empero bajo el principio de prescripción de la objetividad, bajo una relación de causalidad resulta necesario establecer un test de proporcionalidad al momento de su sanción, definitivamente la afectación al bien jurídico resulta menor tanto más que en los casos de violencia psicológica muchas veces termina en maltrato psicológico.

Sobre si criminalizar la conducta en casos de falta contra las personas efectiviza la función de la administración de justicia, se ha encontrado que, que no es lo adecuado, porque claramente se afecta el principio de proporcionalidad, toda vez que esta problemática hace que se acuse conforme lo establece el artículo 368°, porque además se debe pensar en otras alternativas y soluciones, salvo las faltas más ofensivas o relevantes.

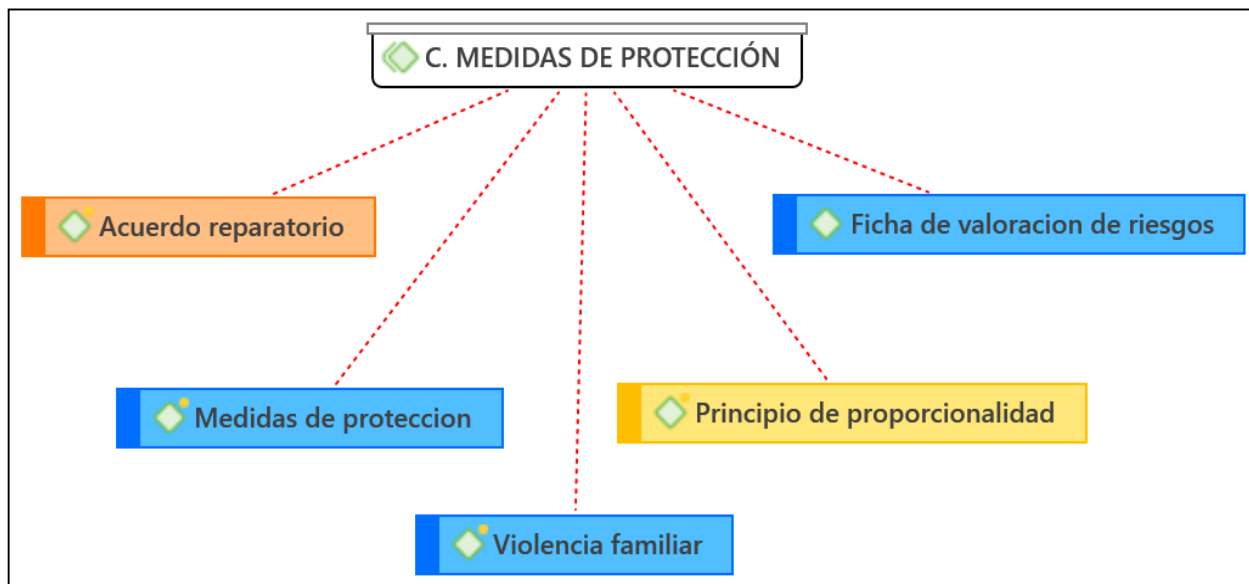
Sobre si resulta amparable la condena por delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección constituyen falta contra la persona, se ha encontrado que no se considera, además no sería proporcional, ya que como se ha expresado si el hecho de violencia familiar este revestido con pruebas termina en sentencia y ante la ausencia de pruebas objetivas no se puede hablar de violencia y mucho menos tomarlo en cuenta como hecho base.

Sobres si la regulación del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección se cumple el principio de proporcionalidad, los expertos durante la entrevista a considerado que no, debido a que las medidas de protección vulneradas, ni al grado de lesividad de las mismas, ya que no es lo mismo incumplir una medida de protección de nuevos actos de violencia o que las medidas de incumplidas conteniendo falta y no delito, tal situación no es proporcional, inclusive si el hecho uno y dos son calificados como faltas a la fecha se regula como desobediencia por el segundo hecho, no puede otorgarse mismo valor a una falta y a un delito.

4.2.3. Análisis de categoría: MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Figura: 06

Medidas de Protección



Nota: Esta figura procesada a través de Atlas ti versión 22, muestras el enraizamiento obtenido de la categoría de Medidas de Protección, sus categorías y enraizamiento con respecto a las citas del instrumento de la encuesta. Fuente: Elaboración propia (2022).

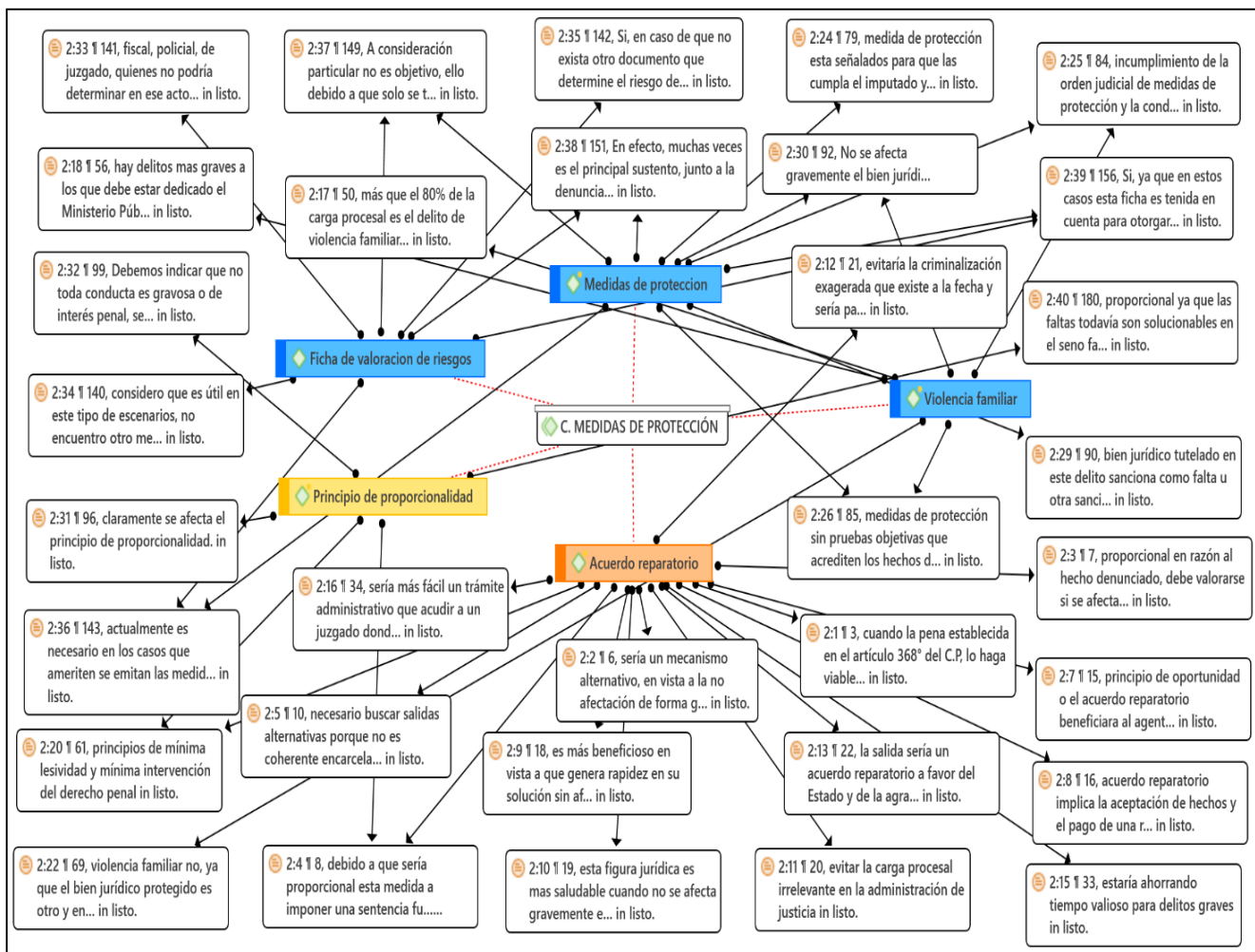
En la figura número 06, se puede observar la categoría medidas de protección y sus sub categorías, las cuales se ha podido encontrar durante el desarrollo y análisis de los resultados de la encuesta, sobre el cual dice, Silio (2020), las medidas de protección son aquellas directrices que asume el Estado, quien reviste dicho poder a través de un juez (juez de juzgado de paz, juez de familia), con la una finalidad de producir certeza en el cuidado y debida protección a la integridad de toda mujer, varón, niña, niño o adolescente, cuando estos son victimados por casos de agresiones familiares, con el cual se evita las trasgresiones a sus intereses y riesgos no necesarios frente a su salud física o psicológica.

Así también la emisión de las medidas de protección en casos de violencia familiar, propiamente en casos contra los y las integrantes del grupo familiar, son emitidos

conforme lo establece la Ley N.º 30364 y su reglamento otorgado por el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, en esa misma línea Placido (2020) a través de las medidas de protección “se confiere la potestad de decidir tempranamente, casi siempre *in limine*, sobre el fondo mismo del asunto, cuando por la singularidad del objeto litigioso se impone un pronunciamiento inmediato, para evitar la frustración del derecho que sucumbirá si no se concede ya la tutela”.

Figura: 07

Medidas de protección y sus dimensiones y enraizamiento



Nota: Esta figura procesada a través de Atlas ti versión 22, muestras el enraizamiento obtenido de la categoría de Medidas de protección y sus dimensiones y enraizamiento con respecto a las citas del instrumento de la encuesta. Fuente: elaboración propia (2022).

Se tiene que, actualmente en el tratamiento de las medidas de protección no se toma en cuenta la versión de los hechos que debe dar el denunciado y que simplemente toman en cuenta la denuncia, certificado médico, peritaje psicológico que muchas veces no se ajusta a la realidad, ello se debe a que normalmente es la denunciante quien indica lo que ocurrió, el denunciado es la última persona quien toma conocimiento de la denuncia.

Sobre, si la ficha de valoración de riesgo es un instrumento objetivo, los expertos han dicho que no, sin embargo, consideran que es útil en este tipo de escenarios, no encuentro otro mecanismo de similar naturaleza con la objetividad requerida que sirva para emitir una medida de protección cuya naturaleza es tutelar se sigan cometiendo ilícitos y se dé un exceso delictual, ya que además resulta ser muy subjetivo, ello debido a que solo se toma en consideración la versión de la denunciante la que se toma como cierto.

Sobre si las medidas de protección emitidas por los juzgados de paz letrado o de familia son emitidos tomando la realidad de la denuncia, se ha encontrado que la mayoría de los expertos encuestado dice que no, porque usualmente se toma en cuenta la denuncia y la declaración que realiza la parte agraviada, a tal punto que estas, medidas emiten por versiones de la agraviada básicamente.

Sobre si es proporcional la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección, se ha encontrado una respuesta positiva, en la cual fundamentan con mínima lesividad del bien jurídico protegido y el no afectarse gravemente el interés público, tanto más que por máximas de la experiencia es sabido que permitiría la reducción de la carga procesal y que no se trata de un hecho proveniente de un delito.

4.2. Discusión.

Habiéndose realizado el análisis de los resultados, a través de la utilización del software Atlas.ti 8, y habiéndose codificado cada una de las categorías, sub categorías, a más de haberse realizado el enraizamiento con la finalidad de identificar cómo se debe regular la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección Curahuasi, 2021; al respecto, podemos decir que, de las entrevistas practicadas a los especialistas de la materia, se tiene que, de forma mayoritaria debe de incluirse la figura del acuerdo reparatorio dentro de los regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal, más específicamente se incorpore dentro del numeral sexto, para tal efecto deberá de promoverse una propuesta legislativa que proponga el mismo, sin embargo, también mencionan que previamente debe modificarse e incorporar legislativamente la conducta que se va a enmarcar, esto es, describirlo dentro del artículo 368° del Código Penal.

Siendo ello debemos entender que un proyecto de ley, el cual es descrito por el artículo 67° del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que precisa que viene a ser un instrumento por el cual entre otros los ciudadanos hacen uso de su derecho a ejercer el derecho de iniciativa legislativa y su procedimiento.

Siendo ello se puede colegir, que tanto los entrevistados que laboran en el sector público como es: Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y defensa privada, se ha determinado la necesidad de la modificatoria del tipo penal de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección, pues se ha considerado como una necesidad, para ello se hará necesario la postulación de una modificatoria del artículo 368° segundo párrafo, ello en el extremo de la reducción de la pena, asimismo se deberá incorporar el mismo dentro del artículo 2° de nuestro código adjetivo, el cual desarrolla la aplicación del principio de oportunidad y el de acuerdo reparatorio.

Si bien, el aplicar la figura jurídica del acuerdo reparatorio podría traer dudas en cierto sectores, empero debemos precisar que los entrevistados fueron claros y unánimes en

que debe aplicarse en el caso planteado en la presente investigación, tanto más que no se afecta gravemente los bienes jurídicos que tutelan el delito de desobediencia a la autoridad y de ser el caso el de violencia familiar, ahora bien, debemos indicar que esta figura no solo funciona como mecanismo alternativo al proceso penal ordinario, sino que, puede funcionar como control judicial de su aplicación, basadas en la libertad y la igualdad, ello como lo expuso (Valenzuela, 2020).

Ahora bien, con respecto al **primer objetivo secundario** se tuvo: Conocer cuál sería la trascendencia de aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección en caso de faltas; respecto a ello se tiene los siguientes resultados:

En este extremo, se hace necesario entender lo vinculado al concepto de faltas, para lo cual citamos a Chacón (2017), quien ha precisado que, en la doctrina, estos se consideran como delitos menor envergadura, delitos de miniatura, de bagatela u otros. Entiéndase como aquellos hechos que no han generado la lesión gravosa de un bien jurídicamente protegido.

En ese sentido se ha logrado evidenciar de las entrevistas practicadas, que de aplicarse el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad, cuando el hecho que le dio origen constituyo faltas contra la persona, este va a permitir una descongestión de la carga procesal vinculada a este tipo de casos, ser más benigna en relación a los sujetos a quienes se les imputa este tipo de actuar, asimismo va a generar beneficio económico en favor del Estado, más precisamente a las arcas del Poder Judicial, por otro lado su trascendencia es importante en vista a que va a permitir objetivizar el principio de proporcionalidad de la pena.

Por lo que, podemos colegir, que los entrevistados prefieren que se opte por la aplicación del acuerdo reparatorio en vista a que va permitir un beneficio a nivel del sector de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial), en vista que a va a descongestionar la carga procesal en lo vinculado al delito materia de investigación, entre otros. Por ende, podemos deducir que el aplicar el acuerdo reparatorio tiene mayor trascendencia al ser un mecanismo de solución de beneficio a todas las partes.

Asimismo, citando a Angulo (2021) se extrae que este mecanismo es una figura de introducción al consenso, entre el representante del Ministerio Público, el agraviado y/o víctima, que se materializa a través de un acuerdo, en el que se conviene el reconocimiento de hechos y el pago por concepto de una reparación civil, con el beneficio al imputado para quien se emitirá la disposición fiscal de abstención de la acción penal.

De esa misma forma se tiene la Casación N.º 437-2012-San Martín, del 19 de setiembre de 2013, por Pariona Pastrana, Barrios Alvarado, Tello Gilardi y otros, en el fundamento 10, párrafo décimo, precisaron que el acuerdo reparatorio constituye una solución para evitar un proceso largo y costoso.

Ahora bien, como parte del análisis realizado, hemos podido observar que, dentro de la estructura legislativa en relación al proceso de faltas, este aún no está debidamente implementada, ya que nuestra legislación solo ha tomado como conductas en este caso las menos lesivas, pero obviando aquellas como lo es la desobediencia o las contravenciones, los mismos que en palabras de (Machuca, 2022) no se ha dado aún en nuestro país, siendo una tarea pendiente, el cual conllevará un análisis profundo y especializado de que conductas se pueden o no incorporar en dicho proceso, motivo por el cual indicamos que tal realidad hace que la postulación del presente trabajo sea lo más viable posible.

Como **segundo objetivo secundario** se tuvo: Identificar la naturaleza y el fin del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección.

En relación a este objetivo, los entrevistados han sido enfáticos en indicar que el fin que busca la regulación de este delito, es el respeto irrestricto a las resoluciones emitidas por el Juez de Paz Letrado Curahuasi y que estos tengan a bien salvaguardar los derechos para quienes fueron otorgadas, empero se debe tener en cuenta que al no afectarse gravemente el bien jurídico que protege, la sanción punitiva debiera más benigna para el procesado.

Es así que, la desobediencia a la autoridad, en palabras de (Juárez, 2017), es el desacato o rehusamiento del agente activo, en relación al mandato expreso, directo y legítimo de un funcionario público.

Así también en relación a las medidas de protección debemos precisar que éstas se entienden como aquellas que decisiones que opta el Estado a través de la figura de un juez de familia con el fin de hacer efectivo la protección de cualquier mujer, niño, niña, integrante del grupo familiar, etc., para salvaguardar los intereses de estas personas que son afectadas, ello conforme lo ha manifestado (Silio, 2020), aunado a ello se tiene lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 3378-2019-PA/TC, por Ledesma Narvaes, Ferrero Costa, Miranda Canales y otros, quienes en el fundamento 22, precisaron que las medidas de protección tienen naturaleza parecida a la de una medida cautelar, pero no la misma naturaleza, indicando que estas medidas deben darse por un plazo muy breve, asimismo indica que el objetivo de estas medidas es asegurar la integridad de la persona quien presenta la denuncia.

Siendo ello podemos colegir que, lo que busca la regulación del delito de desobediencia a la autoridad es objetivamente el respeto de las resoluciones (auto de medidas de protección), ello con el fin de proteger los derechos de parte agraviada para quien fue emitida, así como garantizar el correcto funcionamiento de la administración de justicia, del cual se hace la precisión que las medidas de protección deben tener carácter temporal mínimo, el mismo que debe estar sujeto a revisión, del cual si bien es cierto se establece en la sentencia del Tribunal Constitucional, empero no se practica en la realidad de la jurisdicción de Curahuasi, más si la mayoría de población no tiene conocimiento del procedimiento.

Como **tercer objetivo secundario** se tuvo: Señalar las implicancias de incumplir las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

En este objetivo, los entrevistados han sido claramente enfáticos en precisar que al incumplirse las medidas de protección del primer hecho y que, pese a que hayan podido ser resueltos como faltas contra persona, al generarse un nuevo hecho se está consumando el delito de desobediencia a la autoridad, pero que esta desobediencia

debe estar mínimamente acreditado con una debida notificación, esto es que el investigado tenga conocimiento del contenido de estas medidas de protección de manera física, pues de lo contrario no existiría motivo para que generarse el delito de desobediencia.

Propuesta del investigador:

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITIRÁ MODIFICAR EL ARTÍCULO 368° DEL
CÓDIGO PENAL Y ARTÍCULO 2° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

En relación al artículo 368° del Código Penal del Decreto Legislativo N° 635.

Se incorpore un tercer párrafo más que contendrá el siguiente texto:

Artículo 368° Resistencia o desobediencia a la autoridad.

(...)

Cuando las medidas de protección vulneradas que hayan sido originadas por hechos que configuren violencia contra los integrantes del grupo familiar y que estos se hayan resuelto como faltas contra la persona, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor a dos años

En relación al artículo 2° del Código Procesal Penal del Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2° Principio de Oportunidad.

(...)

y 368 tercer párrafo del Código Penal ...

(...)

CONCLUSIONES

Primero:

Se ha identificado de manera clara que la regulación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (agresión en contra de los integrantes del grupo familiar), dentro de nuestra legislación es la mejor opción en este tipo de casos, en vista a que no se afectado gravemente el bien jurídico protegido en este delito, para lo cual se hace necesario promover una propuesta legislativa que será de beneficio integral para todos los operadores de justicia.

Segundo:

La trascendencia de la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar), radica en el beneficio integral que genera en todas las instancias en las que se desarrollan este tipo de delitos, como es el Ministerio Público, Poder Judicial, abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como abogados libres que ejercen la defensa, ello porque va a descongestionar la carga procesal de la Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi, además que va a generar el ingreso de dinero a las arcas del Poder Judicial, asimismo, hará más activa la participación del procesado, ya que se va a generar una sanción más benigna para este y un resarcimiento económico más pronto por parte de los agraviados (Estado).

Tercero:

Se ha logrado identificar que la naturaleza y el fin del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar), es la de garantizar el cumplimiento de la resolución que ha emitido el juez competente, la misma que se traduce en el bien jurídico protegido que es la correcta administración de justicia conllevando así que las medidas de protección aseguren efectivamente los derechos de la parte afectada y que para su comisión se necesita que la afectación sea grave, como sucedería cuando se trata de un delito,

debiendo tener en cuenta, que al no afectar el bien tutelado, este debiera tener una sanción menos lesiva.

Cuarto:

La principal implicancia al incumplir una medida de protección, es la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, pues el bien jurídico protegido en este delito es la correcta administración de justicia, el mismo que al ser incumplido afecta dicho bien jurídico; empero, se debe tener en cuenta -que sí y solo sí- el procesado se encuentra válidamente notificado podrá configurarse este delito, a más de que el hecho que lo haya generado sea delito, pues no estamos en un mismo nivel cuando nos encontramos frente a una falta contra la persona.

RECOMENDACIONES

Primero:

En relación al método científico, se recomienda que todos los trabajos de investigación realizadas cumplan con los fines del método científico y sus respectivos alcances, de esa forma lograr alcanzar los objetivos trazados y darle valor científico a un acto o hechos de connotación empírica, y buscar de ser el caso un aporte que ayude en dar solución al problema planteado, objeto que ha seguido la presente tesis.

Segundo:

En relación al instrumento científico, se recomienda que este debe encontrarse debidamente estructurada y apoyada en los trabajos previos, literatura y artículos científicos, los mismos que van a permitir al investigador formular adecuadas preguntas y poder develar el objeto de la investigación que pretende. Así como profundizar aquellos conceptos emitidos por la población empleada.

Tercero:

Se recomienda a la comunidad científica, más precisamente a los abogados en ejercicio, así como a los magistrados, seguir con la línea de la presente investigación, ya que como he advertido, se trata es de dar soluciones más eficientes a problemas del día a día, más cuando se trata de defender los derechos de las personas en su condición de agraviados o investigados.

Cuarto:

Se recomienda al Poder Judicial, Ministerio Público y a la doctrina, buscar la forma de promover un proyecto de ley o acuerdo plenario que permita la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos desobediencia a la autoridad cuando se ha vulnerado una medida de protección, siempre y cuando que los hechos que dieron origen concluyeron en faltas.

REFERENCIAS

- Alipazaga, L. (2021). *Repositorio digital de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan*.
Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7044/PCP00235A42.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Angulo, P. (2021). El Principio de Oportunidad. En J. Salas, V. Elky, R. Luis, & P. e. Angulo, *Código Procesal Penal Comentado* (Segunda edición ed., pág. 686). Lima, Perú : Gaceta Jurídica.
- Aranzamendi, N. L. (2003). *Método y metodología científica*. México: Repositorio Institucional de la UNASAM. Recuperado el 24 de mayo de 2022, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88983/Cortez_RV R-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Argentina, G. d. (30 de abril de 1922). *Leyes-ar.com*. Obtenido de https://leyes-ar.com/codigo_penal/1.htm
- Balcazar Laguna , K. M. (2019). *Ineficacia de las medidas de proteccion en la prevencion del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de chiclayo -2019*. Pimentel: Univesidad Particular de Chiclayo .
- Benavides, M. (2017). *Fundación DIALNET - Universidad de Rioja de Ecuador*. Recuperado el 27 de 05 de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187785>
- Casación, 437-2012 (Corte Suprema 2013 de setiembre de 2013).
- Castillo, E. y. (24 de mayo de 2022). *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62407/Gutierrez_S C JG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chinchay Castillo, Alcides Castillo y Ramos Dávila Liza. (2015). Elucidación sobre la prueba pre constituida. *Actualidad Penal*, 17(232), 24. doi:<https://www.ramosdavila.pe/media/Prueba-preconstituida.pdf>
- Consejo Nacional de Ciencia, T. e.-C. (2018). *CONCYTEC*. Obtenido de <https://repositorio.concytec.gob.pe/>
- Copello, P. (2005). El modelor de protección reforzada de la mujer frente a la violencia

- de genero: valoración político criminal. *Cuadernos Penales José María Lidón (2)*, 91-116. Obtenido de http://www.deusto-publicaciones.es/ud/openaccess/lidon/pdfs_lidon/lidon02.pdf
- Cristerna, Y. (octubre de 2019). *Repositorio digital de la Universidad Autonoma de Sinaloa*. Obtenido de <http://derecho.uas.edu.mx/posgrado/documentos/DCD3G/CristernaHuertaYanhi raLizbet.pdf>
- De La Fuente Cardona, F. (2018). Proporcionalidad Penal: A proposito de la desobediencia leve y la falta de respeto y consideración debida a la autoridad. *RJUAM N° 37*, 347 - 364.
- DE, C. (s.f.).
- Delgado, J. y. (2020). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios : soluciones alternativas efectivas. *Política Criminal*, 15(29), 1-24. Recuperado el 26 de mayo de 2022, de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/30261>
- Diaz, L., Torruco, U., & Margarita, M. M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *ELSEVIER*, 162-167. Recuperado el 24 de mayo de 2022, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>
- Diaz, M. y. (2019). *Repositorio digital de la Universidad Científica del Perú*. Obtenido de http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1188/UCP_POSTGRADO_2021_TESIS_MARYSUEDIAZ_LOURDESCORREA_V2.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernandez, G. (1995). *Culpabilidad y Teoris del Delito*. Montevideo: B de F.
- Fernandez, M. d., Urteaga, P., & Verona, A. (2015). *Repositorio de la Universidad Pontifice Católica del Perú - PUCP*. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/172143>
- Gobierno de España - Ministerio de la Presidencia, R. c. (23 de noviembre de 1995). *Agencia Estatal - Boletin Oficial del Estado*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#a551>
- Grados, E. y. (1997). *La Entrevista en las Organizaciones*. México: Manual Moderno.
- Guevara, J. R. (setiembre de 2019). *Repositorio de la Universidad de Ambato*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/30261>

- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación* . (J. Mares, Ed.) México, México: Mc Graw Hill. Recuperado el 26 de mayo de 2022, de https://www.academia.edu/20792455/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n_5ta_edici%C3%B3n_Roberto_Hern%C3%A1ndez_Sampieri
- Humanos, M. d. (2014). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da/Protocolo+de+acuerdo+reparatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da>
- Juárez, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *Lex*, 264-278. Recuperado el 01 de julio de 2022
- Machuca, C. (01 de julio de 2022). *derechopenalonline*. Obtenido de <https://derechopenalonline.com/el-proceso-por-faltas-en-el-codigo-procesal-penal-del-peru/>
- Muntané, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *RAPD ONLINE* , 33(3), 221-227.
- Muñoz, F. &. (2010). *Derecho Penal Parte General* . Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2014). *Metodología de la Investigación*. Norma.
- OSSA, J. (2009). *DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. BOGOTA: LEGIS.
- Penal, A. (2020). *Código Penal y Código Procesal Penal*. Instituto Pacífico.
- Peña, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial - Quinta edición* (Vol. V). Lima: IDEMSA.
- Pérez López, J. (2021). *Derecho Penal Parte General*. Instituto Pacífico.
- Perez, L. (2021). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Instituto Pacífico.
- Perú, C. d. (2022). *Reglamento del Congreso de la República* . Lima: Congreso de la República.
- Plácido, A. (2020). *Violencia Familiar Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar* . Instituto Pacífico.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2021). *Derecho Penal, Parte Especial*. Instituto Pacífico.
- Proceso de Amparo, 3378-2019-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 05 de marzo de 2020).
- Puican, F. (2020). *Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*.

- Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8918?show=full>
- Pumarica, Y. (diecisiete de junio de 2020). *Repositorio digital de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43778?show=full>
- Ramos, D. (2019). *Repositorio Académico de la Universidad San Martín de Lima*. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5819>
- Ramos, G. (mayo de 2014). *definición. MX*. Recuperado el 26 de mayo de 2022, de <https://definicion.mx/violencia-psicologica/>
- Rodriguez, N. (29 de junio de 2017). *Depósito de investigación de la Universidad de Sevilla*. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/74637/TESIS%20NICOMEDES%20RODRIGUEZ%20GUTIERREZ%20%20ATENTADO%2c%20RESISTENCIA%20Y%20DESOBEDIENCIA%20A%20LA%20AUTORIDAD%20Y%20FUNCIONARIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salvado Levano, A. C. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, Evaluación de Rigor Metodológico y Retos. *LIBERABIT*, 71-78.
- Santa, C. S.-C.-2.-D. (10 de agosto de 2016). *Legis.pe*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-335-2015-Del-Santa-Legis.pe_.pdf
- Silio, M. (18 de octubre de 2020). *LP - Pasión por el Derecho*. Recuperado el 03 de julio de 2022, de <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Valenzuela, J. (31 de 12 de 2020). El acuerdo reparatorio frente a una teoría moral republicana: Apuntes desde el proceso penal chileno. *Revista de Estudios de la Justicia.*, 109-130. Obtenido de file:///C:/Users/JHOEL/Downloads/mcoloma,+Gestor_a+de+la+revista,+valenzuela.pdf
- Vegas Melendez, H. (2016). La Teoría Fundamentada como herramienta metodológica para el estudio de la gestión pública local. *Revista Venezolana de Gerencia*, 413-426.

Velasquez Velasquez, F. (2014). *Biblioteca virtual Miguel de Cervantes*. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcz9150>

Villavicencio, F. (2003). Límites a la función punitiva estatal. *DERECHO & SOCIEDAD*, 93 - 116. Recuperado el 27 de Mayo de 2022, de <file:///C:/Users/Sony/Downloads/Dialnet-LimitesALaFuncionPunitivaEstat-7792880.pdf>

Viza, J. (08 de marzo de 2017). *Legis. Pe - Pasión por el derecho*. Recuperado el 27 de Mayo de 2022, de <https://lpderecho.pe/se-puede-aplicar-el-acuerdo-reparatorio-en-el-delito-de-lesiones-leves-si-la-victima-es-mujer-y-ha-sido-lesionada-por-su-condicion-de-tal-bajo-la-modificatoria-realizada-al-articulo-122-del-co/>

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección Curahuasi, 2021									
Problemas		Objetivos		Categorías y sub categorías					
Problema General:		Objetivo general:		Categoría 1: Acuerdo reparatorio					
¿Cómo se debe regular la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección Curahuasi, 2021?	Identificar cómo se debe regular la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección Curahuasi, 2021	Sub categorías		Indicadores	Ítems	Instrumento			
		Aplicación				Entrevista			
		Finalidad				Entrevista			
		Alcances				Entrevista			
Problemas Específicos		Objetivos específicos		Categoría 2: Delito de desobediencia a la autoridad					
¿Cuál sería la trascendencia de aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección en caso de faltas?	Conocer cuál sería la trascendencia de aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección en caso de faltas	Sub categorías		Indicadores	Ítems	Instrumento			
		Contenido				Entrevista			
		Previsión normativa				Entrevista			
		Bien jurídico protegido				Entrevista			
¿Cuál es la naturaleza y el fin del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección? ¿Cuáles son las implicancias de incumplir las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?	Identificar la naturaleza y el fin del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección Señalar las implicancias de incumplir las medidas de protección en los procesos de violencia familiar	Sub categorías		Indicadores	Ítems	Instrumento			
		Objeto				Entrevista			
		Finalidad				Entrevista			
		Criterios				Entrevista			
Diseño de investigación:		Escenario de estudio y Participantes:		Técnicas e instrumentos:		Rigor científico:		Método de análisis de datos:	
Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Diseño: Teoría fundamental		Escenario de estudio: Jurisdicción de Curahuasi (Fiscalía, Juzgado de Paz, MINJUS, defensa privada, 2021 Participantes: 10		Técnicas: Entrevistas Instrumentos: Guía de entrevista (semiestructurada)		Dependencia Credibilidad Auditabilidad Transferibilidad		Analítico – Descriptivo	

Anexo 02.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA

Problemas	Objetivos	Categoría	Sub categoría	Códigos
<p>Problema principal</p> <p>¿Cómo se debe regular la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección Curahuasi, 2021?</p>	<p>Objetivo secundario:</p> <p>Identificar cómo se debe regular la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección Curahuasi, 2021</p>	<p>Delito de desobediencia a la autoridad</p>		
			Contenido	
			Previsión normativa	
			Bien jurídico protegido	
<p>Primer problema secundario</p> <p>¿Cuál sería la trascendencia de aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección en caso de faltas?</p>	<p>Primer objetivo secundario</p> <p>Conocer cuál sería la trascendencia de aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección en caso de faltas</p>	<p>Acuerdo reparatorio</p>	Aplicación	
			Finalidad	
			Alcances	
<p>Segundo problema secundario</p> <p>¿Cuál es la naturaleza y el fin del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección?</p>	<p>Segundo objetivo secundario</p> <p>Identificar la naturaleza y el fin del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección</p>	<p>Delito de desobediencia a la autoridad</p>	Contenido	
			Previsión normativa	
			Bien jurídico protegido	
<p>Tercer problema secundario</p> <p>¿Cuáles son las implicancias de incumplir las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?</p>	<p>Tercer objetivo secundario</p> <p>Señalar las implicancias de incumplir las medidas de protección en los procesos de violencia familiar</p>	<p>Medidas de protección</p>	Objeto	
			Finalidad	
			Criterios	

Anexo 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA.

Dirigido a los abogados especialistas en materia penal.

El suscrito viene a ser estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo, el mismo que se encuentra realizando una guía de preguntas para concretar mi trabajo de investigación denominado: “La aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad al vulnerarse una medida de protección Curahuasi, 2021”. Agradeceré a su persona se sirva responder a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Quedando agradecido por su amable aporte al presente trabajo.

Nombres :

Cargo :

Institución :

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario que detalla 20 preguntas, de característica abierta y/o cerrada a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia profesional, de cómo:

- Identificar si la pena del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección es desproporcional cuando los hechos que le dieron origen constituyen faltas contra la persona.
- Conocer si de alguna forma la aplicación del acuerdo reparatorio es la mejor solución cuando se trata del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección.
- Identificar si al aplicar el acuerdo reparatorio en el delito planteado, afectaría el bien jurídico protegido por este.

Preguntas que se encuentran enmarcadas dentro de las categorías, sub categorías y objetivos antes precisado, que contiene el presente trabajo de investigación.

En relación a la categoría: Acuerdo reparatorio.-

¿El acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección (faltas contra la persona), sería un mecanismo de solución alternativa frente a lo ya regulado por el artículo 368, segundo párrafo del Código Penal?, si/no, explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿El aplicar la figura del acuerdo reparatorio es más beneficio en este tipo de delito, cuando no se ha afectado gravemente el bien jurídico protegido?, si/no, explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿Estaría de acuerdo en incorporar la figura del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (faltas contra la persona), dentro de lo regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal?, si/no, explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿Aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (faltas contra la persona), contravendría o afectaría el o los derechos de la parte agraviada (Estado Peruano) ?, si/no,

explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿El aplicar el acuerdo reparatorio en el delito en cuestión, producirá el descongestionamiento de la carga procesal en la jurisdicción de Curahuasi?

.....
.....
.....
.....

¿El fomentar legislativamente el acuerdo reparatorio en este tipo de casos, afectaría los bienes jurídicos protegidos de violencia familiar y la desobediencia a la autoridad?

.....
.....
.....
.....

En relación a la categoría: Desobediencia a la autoridad.-

¿Se configuraría el delito de desobediencia a la autoridad cuando es la propia víctima quien incumple las medidas de protección o esta permite que el supuesto agresor vuelva al domicilio?, si/no, explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿Se afecta gravemente el bien jurídicamente protegido en el delito de

desobediencia a la autoridad, cuando el primer hecho y segundo que le dan origen son resueltos como faltas y no delito?, si/no, explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿Criminalizar la conducta en casos de falta contra las personas efectiviza la función de la administración de justicia?, si / no, explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿Es amparable la condena por delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección, cuando los hechos que le dieron origen constituyen faltas contra la persona?

.....
.....
.....
.....

¿Con la actual regulación del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección se cumple el principio de proporcionalidad?

.....
.....
.....
.....

En relación a la categoría: Las medidas de protección.-

¿Al momento de emitirse las medidas de protección, se toma usualmente en

cuenta la versión de los hechos de los denunciados?, si/no, explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿La ficha de valoración de riesgo es un instrumento objetivo?, si/no, explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿Usualmente solo se toma como referencia la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar?, si/no, explique su respuesta

.....
.....
.....
.....

¿Las medidas de protección emitidas por los juzgados de paz letrado o de familia con emitidos tomando la realidad de la denuncia, si/no, explique su respuesta?

.....
.....
.....
.....

¿Es proporcional que persistan las medidas de protección cuando el hecho que le dio origen constituye faltas y no delito?, si/no, explique su respuesta.

.....
.....

.....
.....

¿Sería proporcional la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección, cuando los hechos que le dieron origen son faltas contra la persona?

.....
.....
.....
.....

ANEXO 04. CERTIFICADOS DE VALIDACIÓN.

CERTIFICADO DE VALIDES DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

N°	CATEGORIAS/SUB CATEGORÍAS/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Categoría 1: Medidas de protección							
1	¿Al momento de emitirse las medidas de protección, se toma usualmente en cuenta la versión de los hechos de los denunciados?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
2	¿La ficha de valoración de riesgo es un instrumento objetivo?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
3	¿Usualmente solo se toma como referencia la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar?, si/no, explique su respuesta	✓		✓		✓		
4	¿Las medidas de protección emitidas por los juzgados de paz letrado o de familia con emitidos tomando la realidad de la denuncia, si/no, explique su respuesta?	✓		✓		✓		
5	¿Es proporcional que persistan las medidas de protección cuando el hecho que le dio origen constituye faltas y no delito?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
6	¿Sería proporcional la aplicación del acuerdo reparatorio en delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección, cuando los hechos que le dieron origen son faltas contra la persona?	✓		✓		✓		

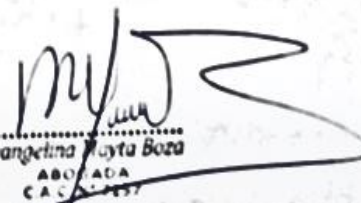
Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg: Evangelina Mayta Boza DNI: 42563846

Especialidad del validador: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Evangelina Mayta Boza
 ABOGADA
 C.A.C. 1957

Firma y sello del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDES DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA DE ACUERDO REPARATORIO

N.º	CATEGORIAS/SUB CATEGORIAS/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1: ACUERDO REPARATORIO							
1	¿El acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección (faltas contra la persona), sería un mecanismo de solución alternativa frente a lo ya regulado por el artículo 368, segundo párrafo del Código Penal?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
2	¿El aplicar la figura del acuerdo reparatorio es más beneficioso en este tipo de delito, cuando no se ha afectado gravemente el bien jurídico protegido?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
3	¿Estaría de acuerdo en incorporar la figura del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (faltas contra la persona), dentro de lo regulado en el artículo 2º del Código Procesal Penal?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
4	¿Aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (faltas contra la persona), contravendría o afectaría el o los derechos de la parte agraviada (Estado Peruano)?, si/no, explique su respuesta.	/		✓		✓		
5	¿El aplicar el acuerdo reparatorio en el delito en cuestión, producirá el descongestionamiento de la carga procesal en la jurisdicción de Curahuasi?	✓		✓		✓		
6	¿El fomentar legislativamente el acuerdo reparatorio en este tipo de casos, afectaría los bienes jurídicos protegidos de violencia familiar y la desobediencia a la autoridad?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Evangelina Mayta Boza DNI: 12563846

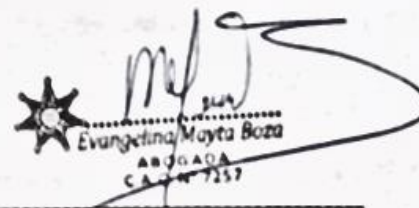
Especialidad del validador: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Evangelina Mayta Boza
 ABOGADA
 C.A.N. 7257

Firma y sello del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDES DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

N°	CATEGORIAS/SUB CATEGORÍAS/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Categoría 1: Medidas de protección							
1	¿Al momento de emitirse las medidas de protección, se toma usualmente en cuenta la versión de los hechos de los denunciados?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
2	¿La ficha de valoración de riesgo es un instrumento objetivo?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
3	¿Usualmente solo se toma como referencia la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar?, si/no, explique su respuesta	✓		✓		✓		
4	¿Las medidas de protección emitidas por los juzgados de paz letrado o de familia con emitidos tomando la realidad de la denuncia, si/no, explique su respuesta?	✓		✓		✓		
5	¿Es proporcional que persistan las medidas de protección cuando el hecho que le dio origen constituye faltas y no delito?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
6	¿Sería proporcional la aplicación del acuerdo reparatorio en delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección, cuando los hechos que le dieron origen son faltas contra la persona?	✓		✓		✓		


Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Evangelina Mayta Boza DNI: 42563846

Especialidad del validador: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



 Evangelina Mayta Boza
 ABOGADA
 C.A.C. 1997

Firma y sello del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDES DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA DE ACUERDO REPARATORIO

N.º	CATEGORIAS/SUB CATEGORÍAS/ÍTEMs	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1: ACUERDO REPARATORIO							
1	¿El acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección (faltas contra la persona), sería un mecanismo de solución alternativa frente a lo ya regulado por el artículo 368, segundo párrafo del Código Penal?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
2	¿El aplicar la figura del acuerdo reparatorio es más beneficio en este tipo de delito, cuando no se ha afectado gravemente el bien jurídico protegido?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
3	¿Estaría de acuerdo en incorporar la figura del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (faltas contra la persona), dentro de lo regulado en el artículo 2º del Código Procesal Penal?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
4	¿Aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (faltas contra la persona), contravendría o afectaría el o los derechos de la parte agraviada (Estado Peruano)?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
5	¿El aplicar el acuerdo reparatorio en el delito en cuestión, producirá el descongestionamiento de la carga procesal en la jurisdicción de Curahuasi?	✓		✓		✓		
6	¿El fomentar legislativamente el acuerdo reparatorio en este tipo de casos, afectaría los bienes jurídicos protegidos de violencia familiar y la desobediencia a la autoridad?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): tiene suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mater Nelson Ochoa Najaro DNI: 45421928

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Nelson Ochoa Najaro
 ABOGADO
 Reg. C.A.A.N°1199

Firma y sello del Experto
Informante

CERTIFICADO DE VALIDES DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA DE DESOBEEDIENCIA A LA AUTORIDAD

N.º	CATEGORIAS/SUB CATEGORÍAS/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Se configuraría el delito de desobediencia a la autoridad cuando es la propia víctima quien incumple las medidas de protección o esta permite que el supuesto agresor vuelva al domicilio?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
2	¿Se afecta gravemente el bien jurídicamente protegido en el delito de desobediencia a la autoridad, cuando el primer hecho y segundo que le dan origen son resueltos como faltas y no delito?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
3	¿Criminalizar la conducta en casos de falta contra las personas efectiviza la función de la administración de justicia?, si / no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
4	¿Es amparable la condena por delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección, cuando los hechos que le dieron origen constituyen faltas contra la persona?	✓		✓		✓		
5	¿Con la actual regulación del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección se cumple el principio de proporcionalidad?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): tiene suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mgter Nelson Ochoa Najarro DNI: 45421828

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Nelson Ochoa Najarro
ABOGADO
Reg. C.A.A.N°1199

Firma y sello del Experto
Informante.

CERTIFICADO DE VALIDES DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

N°	CATEGORIAS/SUB CATEGORIAS/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Categoría 1: Medidas de protección							
1	¿Al momento de emitirse las medidas de protección, se toma usualmente en cuenta la versión de los hechos de los denunciados?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
2	¿La ficha de valoración de riesgo es un instrumento objetivo?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
3	¿Usualmente solo se toma como referencia la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar?, si/no, explique su respuesta	✓		✓		✓		
4	¿Las medidas de protección emitidas por los juzgados de paz letrado o de familia con emitidos tomando la realidad de la denuncia, si/no, explique su respuesta?	✓		✓		✓		
5	¿Es proporcional que persistan las medidas de protección cuando el hecho que le dio origen constituye faltas y no delito?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
6	¿Sería proporcional la aplicación del acuerdo reparatorio en delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección, cuando los hechos que le dieron origen son faltas contra la persona?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): tiene suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mgter. Nelson Ochoa Najarro DNI: 45421928

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Nelson Ochoa Najarro
ABOGADO
Reg. C.A.A.N°1199

Firma y sello del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDES DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA DE ACUERDO REPARATORIO

N.º	CATEGORIAS/SUB CATEGORIAS/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORIA 1: ACUERDO REPARATORIO								
1	¿El acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección (faltas contra la persona), sería un mecanismo de solución alternativa frente a lo ya regulado por el artículo 368, segundo párrafo del Código Penal?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
2	¿El aplicar la figura del acuerdo reparatorio es más beneficio en este tipo de delito, cuando no se ha afectado gravemente el bien jurídico protegido?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
3	¿Estaria de acuerdo en incorporar la figura del acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (faltas contra la persona), dentro de lo regulado en el artículo 2º del Código Procesal Penal?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
4	¿Aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de una medida de protección (faltas contra la persona), contravendría o afectaría el o los derechos de la parte agraviada (Estado Peruano)?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
5	¿El aplicar el acuerdo reparatorio en el delito en cuestión, producirá el descongestionamiento de la carga procesal en la jurisdicción de Curahuasi?	✓		✓		✓		
6	¿El fomentar legislativamente el acuerdo reparatorio en este tipo de casos, afectaría los bienes jurídicos protegidos de violencia familiar y la desobediencia a la autoridad?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Carlos Molina Lancho DNI: 31041202

Especialidad del validador: Magister en Gestión Pública - Abogado Libre

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


CARLOS MOLINA LANCHO
ABOGADO
 C.A.A. REG. 1428

Firma y sello del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDES DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

N.º	CATEGORIAS/SUB CATEGORÍAS/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Se configuraría el delito de desobediencia a la autoridad cuando es la propia víctima quien incumple las medidas de protección o esta permite que el supuesto agresor vuelva al domicilio?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
2	¿Se afecta gravemente el bien jurídicamente protegido en el delito de desobediencia a la autoridad, cuando el primer hecho y segundo que le dan origen son resueltos como faltas y no delito?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
3	¿Criminalizar la conducta en casos de falta contra las personas efectiviza la función de la administración de justicia?, si / no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
4	¿Es amparable la condena por delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección, cuando los hechos que le dieron origen constituyen faltas contra la persona?	✓		✓		✓		
5	¿Con la actual regulación del delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección se cumple el principio de proporcionalidad?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Carlos Molina Lancha DNI: 31041202

Especialidad del validador: Magister en Gestión Pública - Abogado Libre

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma y sello del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDES DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

N°	CATEGORIAS/SUB CATEGORIAS/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Categoría 1: Medidas de protección							
1	¿Al momento de emitirse las medidas de protección, se toma usualmente en cuenta la versión de los hechos de los denunciados?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
2	¿La ficha de valoración de riesgo es un instrumento objetivo?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
3	¿Usualmente solo se toma como referencia la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia familiar?, si/no, explique su respuesta	✓		✓		✓		
4	¿Las medidas de protección emitidas por los juzgados de paz letrado o de familia con emitidos tomando la realidad de la denuncia, si/no, explique su respuesta?	✓		✓		✓		
5	¿Es proporcional que persistan las medidas de protección cuando el hecho que le dio origen constituye faltas y no delito?, si/no, explique su respuesta.	✓		✓		✓		
6	¿Sería proporcional la aplicación del acuerdo reparatorio en delito de desobediencia a la autoridad por vulneración de medidas de protección, cuando los hechos que le dieron origen son faltas contra la persona?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Carlos Molina Lancho DNI: 31041202

Especialidad del validador: Magister en Gestión Pública - Abogado Libre

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 CARLOS MOLINA LANCHO
 ABOGADO
 C.A.A. REG. 1448

Firma y sello del Experto Informante.